



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

FUSAGASUGÁ



ADOr001_V8

Página 1 de 3

32.1

Fusagasugá, 2024- 05- 08.

Señora

CLAUDIA YANETH CORTÉS ARIAS.

Cuidad

Asunto y/o Ref.: RESPUESTA A OBSERVACION F-CD-132 “ADQUIRIR ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL CENTRO ACADÉMICO DEPORTIVO CAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

Cordial saludo,

Conforme a la observación allegada el día 08 de mayo de 2024 en el marco del proceso F-CD-132 de 2024 del asunto en mención nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Observación No. 1:

A través del presente correo, realizo la siguiente observación.

Teniendo en cuenta lo expresado en el Boletín de Colombia Compra Eficiente del 23-01-2024 "LA FALTA DE EXPEDICIÓN DE TARJETA MILITAR NO ES UN OBSTÁCULO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS", realizo observación al requisito "Copia de la libreta militar o tener definida la situación militar. (Ley 1861 de 2017, art. 42).", "Copia de la libreta militar o tener definida la situación militar del Representante Legal de la Persona Jurídica o quien haga sus veces. (Ley 1861 de 2017, art. 42)."

Agradeciendo la atención al presente,

Cordialmente,

CLAUDIA YANETH CORTES ARIAS

Respuesta a observación:

Para dar respuesta la observación realizada, es necesario mencionar lo estipulado por la ley 1861 de 2017. ARTÍCULO 42. "(...) *Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar **se deberá acreditar** para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.*

*Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas **no podrán exigir al ciudadano, la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo.** Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. **Sin embargo**, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas*

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2



personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses **para definir su situación militar**. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses las demoras que no le sean imputables al trabajador.

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo **deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez**, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente. (negrilla fuera del texto original)

Indicado lo anterior, No se acoge la observación, toda vez que dentro de los documentos mínimos a presentar se solicita copia de la libreta militar **o tener definida la situación militar**, entendiendo que esta última opción hace referencia a lo indicado en el mismo concepto referenciado por el observante, concepto C-944 del 19 de enero de 2023: «[L]os ciudadanos que pretendan suscribir un contrato de prestación de servicios con una Entidad Estatal podrán acreditar su situación militar de la siguiente manera: i) copia de la libreta militar; ii) certificación provisional en línea la cual acreditará que su situación militar se encuentra en trámite; iii) declaración juramentada, en la que el ciudadano manifiesta que ha realizado las actuaciones tendientes a definir su situación militar –esta puede materializarse a través de cualquier documento que allegue el ciudadano con la respectiva declaración o, incluso a través de formatos estandarizados por la Entidad Estatal para dicho fin–; o iv) cualquier otro medio de prueba que resulte conducente para demostrar que la persona con la que se va a suscribir el contrato es beneficiario de la prerrogativa establecida en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 y ha adelantado actuaciones tendientes a definir su situación militar. La Entidad Estatal contratante deberá estudiar los medios de prueba presentados por el ciudadano, analizando si este cumple o no con los presupuestos indicados en el segundo inciso del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017».

Observación No. 2:

Se realiza observación al aspecto general "L) Las personas Naturales NO podrán ser contratadas para realizar contratos de actividades de alto riesgo según la normatividad de SST (alturas y espacios confinados) teniendo en cuenta que para dichas actividades la norma exige que sea realizada como mínimo por dos personas.", teniendo en cuenta que las personas naturales si son patrones deben tener el SG SST, como también voluntariamente sin personas a cargo.

Cordialmente,

CLAUDIA YANETH CORTES ARIAS

Respuesta a observación:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

FUSAGASUGÁ



ADOr001_V8

Página 3 de 3

La ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” Garantiza la Autonomía Universitaria y establece:

“Artículo 57. Las Universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.”

(...) “El carácter especial del régimen de las Universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley. “ (...).

Adicionalmente, es preciso indicar que la Universidad de Cundinamarca cuenta con el Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de noviembre de 2017.

Conforme a lo anterior, la UDEC se encuentra facultada por la Ley 30 de 1992; Autonomía Universitaria para establecer los aspectos generales que encierran la necesidad de la Institución, es por ello que se entiende que este literal Aplica para objetos contractuales en los cuales se requiera aplicar las normas de alturas y espacios confinados.

Cordialmente,

KATERINE VIVIANA GARCÍA ORJUELA

Jefe Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

32.1-46

Proyecto: Fernanda Lozano Cifuentes